Trelew, de setiembre del año dos mil diez.----------

--- **AUTOS, VISTO Y CONSIDERANDO**:----------

--- El recurso de apelación interpuesto a fs. 93, por el Dr. R. E. N., apoderado de la Sra. D. N. M., contra la sentencia definitiva de fs. 88/90vta., el que fuera concedido libremente a fs. 94.---------- Que por la sentencia definitiva de fs. 88//90vta, se hace lugar parcialmente a la demanda interpuesta por la Sra. D. N. M., en representación de sus hijas A. A. y L. A. C. M., estableciendo que el progenitor Sr. F. C. deberá abonar en concepto de cuota alimentaria a favor de sus hijas, la suma de pesos seiscientos ($ 600.-) monto que deberá ser depositado del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial del Banco del Chubut S.A., a nombre de estos autos y a la orden del juzgado, quedando autorizada al retiro de dichas sumas la Sra. D. N. M.--------

---------- Dado que L. A. C. M. adquirió la mayoría de edad, a tenor de lo establecido por el art. 1 de la Ley 26579, fue citada a comparecer a derecho, presentándose de acuerdo al informe de fs. 127, manifestando que desiste de continuar con el reclamo de alimentos contra su padre, Sr. F. C.---------- Ello así, de conformidad con lo dispuesto por el art. 307 Anexo “A” Ley XIII Nro. 5, (antes 304 del C.P.C.C.), corresponde tener a L. A. C. M. por desistida del recurso de apelación interpuesto a fs. 93 por la Sra. D. N. M. en su representación.----------

--- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:----------

--- I. Tener a L. A. C. M. por desistida del recurso de apelación interpuesto a fs. 93 -por la Sra. D. N. M. en su representación- contra la sentencia definitiva dictada a fs. 88/90vta.----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

REGISTRADA BAJO EL NRO. __056__ DEL AÑO 2010- SIF.- CONSTE.-